



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Ejecutivo (Derivado de Contrato)
Radicación No.	25000-23-26-000-2005-02246
Demandante	Bogotá D.C. – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
Demandado	Roberto Ramírez Ocampo y Bernardo Barbosa Rubiano
Providencia	Ordena elaborar liquidación del crédito

1. ANTECEDENTES

La parte ejecutada, presentó liquidación del crédito de la cual se corrió traslado, sin pronunciamiento de la parte ejecutante, así mismo solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y aportó constancia del depósito judicial realizado el 19 de diciembre de 2020 por valor de \$4.743.374,46.

La parte ejecutante solicitó la entrega del depósito judicial realizado por la ejecutada.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, se establece que la misma presenta errores toda vez que los intereses moratorios no fueron liquidados a la tasa correspondiente, en consecuencia se ordenará remitir el expediente a la Oficina de Apoyo con el objeto de que realice nuevamente la actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el abono realizado por la parte ejecutante.

Una vez se resuelva sobre la aprobación de la liquidación del crédito se ordenará la entrega del título judicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Por Secretaría elabórese la actualización de la liquidación del crédito, para lo anterior deberá remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, con el fin de que se sirvan realizar la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y bajo los siguientes lineamientos:

- Capital: Para la elaboración de la actualización del crédito, deberá tomarse como capital base de liquidación, el fijado en el mandamiento de pago, el cual corresponde a cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados y señalados a folio 86 vuelto y 87 del cuaderno No.1, y lo que está en negrita.



Por lo tanto, dicho capital, deberá ser actualizado con base en los índices de precios al consumidor certificados por el DANE (Art. 4 Ley 80 de 1993 y Dcto. 734 de 2012 – numeral 8.1.1), para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_p = V_h \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

V_h = \$ cada uno de los cánones adeudadas. (Ver folios 86, vuelto del cuaderno No.1)

Índice inicial = IPC vigente para la fecha de ejecutoria de cada uno de los cánones de arrendamiento. (Ver folios 84 a 87, C1)

Índice final = IPC vigente al finalizar cada año o fracción hasta la fecha en que se elabore la liquidación (2020).

- Intereses moratorios

Para la liquidación de los intereses moratorios, se deberá tomar el capital antes mencionado (el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento) debidamente actualizado año por año o fracción de año hasta la fecha en que se realice la liquidación.

Sobre el monto actualizado, se liquidará el interés legal moratorio del 6%, tal y como lo estableció el mandamiento de pago (fl. 84 a 87, C1), los cuales se deberán calcular mes a mes para cada uno de los cánones de arrendamiento a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada uno de ellos, y hasta la fecha de elaboración de la liquidación.

- Abonos

Al momento de efectuar la liquidación del crédito se deberán tener en cuenta el abono realizado por la ejecutada, el 19 de diciembre de 2019 por valor de \$4.743.374,46 (fl. 390).

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho.

TERCERO: Una vez se resuelva sobre la aprobación de la liquidación del crédito ordenará la entrega del título judicial.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 28 del VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c4a96876f876d5607a7247d56070b9440525fac3ea3e7d27760289689b83dbf
Documento generado en 24/09/2020 12:51:43 p.m.